



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2013, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se modifica la Resolución de la Consejería de Medio Rural y Pesca de 30 de noviembre de 2010, modificada por las Resoluciones de 21 de marzo de 2012 y de 27 de febrero de 2013, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones a las entidades locales.

Antecedentes de hecho

Por Resolución de 30 de noviembre de 2010 de la entonces Consejería de Medio Rural y Pesca (BOPA de 17-XII-2010), se aprobaron las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones a las Entidades Locales, bases que fueron modificadas por la resolución de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos de 21 de marzo de 2012 (BOPA de 28-III-2012) y de 27 de febrero de 2013 (BOPA de 4-III-2013). La presente modificación refleja las observaciones presentadas por la Intervención General a la anterior redacción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y demás disposiciones de general aplicación,

RESUELVO

Artículo único.—Modificar las bases reguladoras aprobadas por resolución de 30 de noviembre de 2010 de la entonces Consejería de Medio Rural y Pesca (BOPA de 17-XII-2010) y modificadas por la resolución de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos de 21 de marzo de 2012 (BOPA de 28-III-2012) y de 27 de febrero de 2013 (BOPA de 4-III-2013), las cuales quedarán modificadas como sigue:

Primero.—Modificar el apartado 4 del punto 5, de la base tercera de la siguiente manera:

Donde dice:

5.4. La aportación económica que se realice a las actividades subvencionadas habrá de respetar, en todo caso, los límites máximos fijados, en función de la población de derecho de la entidad local, en el artículo 2 del Decreto 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades Locales en régimen de convocatoria pública.

Debe decir:

5.4 La aportación económica que se realice a las actividades subvencionadas habrá de respetar, con carácter general, los límites máximos fijados, en función de la población de derecho de la entidad local, en el artículo 2 del Decreto 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades Locales en régimen de convocatoria pública, salvo autorización expresa del Consejo de Gobierno conforme al apartado 2 de dicho artículo.

Segundo.—Modificar el apartado 5 del punto 8, de la base tercera de la siguiente manera:

Donde dice:

- a. Solicitudes en terrenos que estén certificados por alguno de los sistemas de certificación forestal vigentes en España (PEFC y/o FSC) y además tengan un Proyecto de Ordenación o Plan Técnico aprobado por la Consejería competente en materia forestal, lo que se acreditará con copia de la resolución de aprobación de dicho proyecto de ordenación o plan técnico: 20 puntos.
- b. Solicitudes en terrenos que estén certificados por alguno de los sistemas de certificación forestal vigentes en España (PEFC y/o FSC), bajo cualquiera de sus modalidades de certificación: 15 puntos.
- c. Cuando al menos el 75% de la superficie de las actuaciones solicitadas esté incluida dentro de la Red Natura 2000: 15 puntos.
- d. Las denegadas por falta de disponibilidad presupuestaria en la convocatoria del año anterior: 60 puntos.
- e. Pertenencia a asociaciones de propietarios forestales: 5 puntos.
- f. Características de los terrenos:

Hasta 10 ha: 1,0 punto/ha.

Resto, a partir de 10 ha: 0,4 puntos/ha

En caso de empate entre beneficiarios con idéntica puntuación, tendrá preferencia el que mayor puntuación hubiese alcanzado en el punto a) del Baremo, si persistiese el empate, se comparará el punto b) y si persistiese el empate se tomará el siguiente criterio, así hasta deshacer el empate.



Debe decir:

- a. Solicitudes en terrenos que estén certificados por alguno de los sistemas de certificación forestal vigentes en España (PEFC y/o FSC) y además tengan un Proyecto de Ordenación o Plan Técnico aprobado por la Consejería competente en materia forestal, lo que se acreditará con copia de la resolución de aprobación de dicho proyecto de ordenación o plan técnico: 20 puntos.
- b. Solicitudes en terrenos que estén certificados por alguno de los sistemas de certificación forestal vigentes en España (PEFC y/o FSC), bajo cualquiera de sus modalidades de certificación: 15 puntos.
- c. Cuando al menos el 75% de la superficie de las actuaciones solicitadas esté incluida dentro de la Red Natura 2000: 8 puntos.
- d. Pertenencia a asociaciones de propietarios forestales: 5 puntos.
- e. Características de los terrenos:
Hasta 10 ha: 1,0 punto/ha.
Resto, a partir de 10 ha: 0,5 puntos/ha, hasta un máximo de 5 puntos.

En caso de empate entre beneficiarios con idéntica puntuación, tendrá preferencia el que mayor puntuación hubiese alcanzado en el punto a) del Baremo, si persistiese el empate, se compararía el punto b) y si persistiese el empate se tomará el siguiente criterio, así hasta deshacer el empate. Si una vez comprobados todos los puntos, dos beneficiarios presentaran empate en cada uno de ellos, se decidirá el orden mediante sorteo aleatorio.

Disposición final única

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 19 de abril de 2013.—La Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, M.^a Jesús Álvarez González.—
Cód. 2013-07495.